



Resolución Directoral

R.D. N° 0087 -2018-MTC/28

22 ENE. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-171571-2017 del 5 de julio de 2017, presentado por la empresa **GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L.**, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 330-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Pichanaqui, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

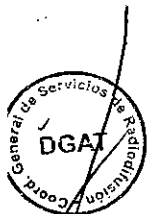
Que, con Resolución Viceministerial N° 330-2007-MTC/03 del 25 de julio de 2007, notificada el 27 de julio del mismo año, se otorgó autorización al señor **EZEQUIEL AMANCIO CENTENO ROJAS**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín, con vigencia hasta el 19 de julio de 2017;

Que, con Resolución Viceministerial N° 1008-2011-MTC/03 del 1 de diciembre de 2011, notificada el 10 de diciembre del mismo año, se declaró aprobada al 5 de noviembre de 2010, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 330-2007-MTC/03 a favor del señor **LENIN EVER CHAVEZ COTRINA**, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín;

Que, con Resolución Viceministerial N° 205-2015-MTC/03 del 10 de junio de 2015, notificada el 16 de junio del mismo año, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada al señor **LENIN EVER CHAVEZ COTRINA**, mediante Resolución Viceministerial N° 330-2007-MTC/03, a favor de la empresa **GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L.**;

Que, con escrito del Visto, la empresa **GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L.**, solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 330-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas."*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 5 de julio de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la empresa **GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L.**, ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Pichanaqui, la cual rectificadas mediante Resolución Viceministerial N° 561-2017-MTC/03, la misma que comprende al distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, donde se ubica la estación de la administrada;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **0175** -2018-MTC/28, esta Dirección General considera que es procedente renovar la autorización otorgada a la empresa **GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L.**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma; asimismo, se ha verificado que la administrada y su titular-gerente no se encuentran incurso en los impedimentos ni





Resolución Directoral

en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 330-2007-MTC/03, a favor de la empresa **GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín, con vencimiento al 19 de julio de 2027.

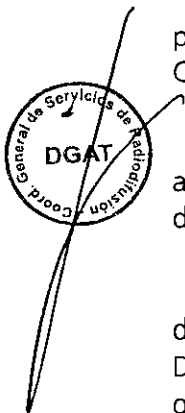


ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

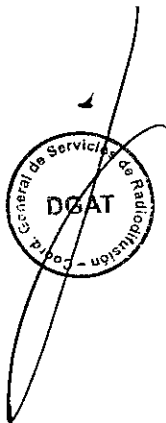
ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.



ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



[Handwritten Signature]
Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones